

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de julio de 2020. La parte ejecutada fue notificada de la demanda y el auto que libró mandamiento por conducta concluyente y renunció a términos para presentar excepciones.

El proceso se encontraba suspendido hasta el 15 de mayo del año que avanza, no obstante el día llegó y a la fecha no se ha informado al Despacho sobre el pago de las obligaciones objeto del trámite. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de julio de dos mil veinte.
(07-07-2020)
Auto interlocutorio No. 564

TEMA A DECIDIR: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

I. ANTECEDENTES

El presente trámite se encontraba suspendido hasta el 15 de mayo de 2020, por acuerdo entre las partes, el cual fue aprobado por el Despacho a través de auto del 21 de febrero del año que avanza.

Sin embargo, hasta la fecha, transcurrido el término de suspensión señalado no se ha informado si se efectuó el pago de las deudas que a través de esta demanda se cobra, por lo que se hace necesario reanudar el trámite de oficio.

Teniendo en cuenta que en el proveído señalado se tuvo notificada por conducta concluyente a la ejecutada, quien renunció a términos para presentar excepciones, se proferirá el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

BANCOOMEVA presentó demanda EJECUTIVA contra MARISOL PEÑA SALAZAR, para que se librara mandamiento de pago por las sumas que adeudaba, habiendo el despacho librado la orden compulsiva por auto del 5 de diciembre de 2019.

La parte pasiva se tuvo notificada por conducta concluyente y renunció a términos para presentar excepciones.

Las obligaciones objeto del presente cobro ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

A la demanda principal se acompañaron instrumentos ejecutivos consistentes en pagarés, los cuales fueron suscritos por la parte ejecutada.

No hay duda de que los títulos presentados, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P.; puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 440 del C.G.P.-, establece que si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, *"... el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente notificada y renunció a los términos para presentar excepciones.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOOMEVA, contra MARISOL PEÑA SALAZAR.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en este proceso EJECUTIVO promovido por BANCOOMEVA, contra MARISOL PEÑA SALAZAR, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago del 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, tasándose como agencias en derecho la suma de \$

4'931.061,59, correspondientes al 7% del monto por el que se libró mandamiento.

TERCERO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

(Rad. 2019-777)

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No .46
Manizales, 08/07/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria